

**DIRECCION DE CONTRALORÍA MUNICIPAL DE  
SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS.**

**EXPEDIENTE No. :01/ 2017**

Aguascalientes, Ags., a ocho de febrero de dos mil dieciocho. Visto el estado para resolver el expediente de Responsabilidad Administrativa, en contra del [REDACTED] en su calidad de JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., en términos de lo establecido en los artículos 70, 71, 87 fracciones, I, II, III, IV, V y 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes y 108 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, se procede a dictar la resolución correspondiente al presente procedimiento, teniendo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** Esta Dirección de Contraloría Municipal, recibió mediante oficio número 404/2017, del numeral de la Dirección de Asuntos Jurídicos, copia del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, a fin de que, de encontrar elementos suficientes, se deslindarán responsabilidades, en estricto apego a la Ley en la materia, cumpliendo con lo ordenado por la propia Comisión.

**SEGUNDO.-** Esta Dirección de Contraloría Municipal, recibió el día veintinueve de mayo de dos mil diecisiete, Denuncia de Hechos interpuesta por la PROFA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ, en su calidad de Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en contra del [REDACTED], en su calidad de Juez Calificador del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., en la que expuso los hechos presuntamente irregulares, los que se reproducen en obvio de repeticiones, sin que se haga necesaria su transcripción por no ser un requisito formal de las sentencias. Sirve de apoyo a lo anterior:

JURISPRUDENCIA  
NOVENA ÉPOCA  
TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO,  
PUBLICADA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA,  
TOMO VII  
ABRIL DE 1998,  
LOCALIZADA EN LA PÁGINA 599,

***“CONCEPTOS DE VIOLACION. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”***



**TERCERO.-** En virtud de lo anterior, y del análisis y valoración de los documentos agregados a la Denuncia de mérito, la investigación se realizó a efecto de determinar sobre la existencia de elementos suficientes para instaurar el Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades, por lo que, en virtud de que se presume el desacato a las obligaciones estipuladas en los artículos 70 fracciones I, IV, VI, VIII, XXI, XXIII y XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, 384 y 385 del Código Municipal de San Francisco de los Romo Ags., y en atención al artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se dicta la Resolución conducente de acuerdo a los siguientes:

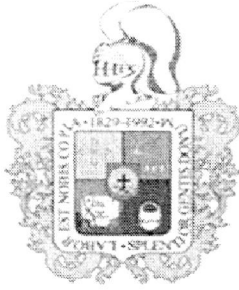
#### CONSIDERANDO

I. – Esta Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario de Responsabilidades, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4<sup>o</sup> fracción VI, 78 fracción V y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, 108 fracciones II, IV, VIII, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes, así como en los artículos 95 y 97 de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes. Ilustra lo anterior el criterio sostenido por la siguiente:

JURISPRUDENCIA,  
Novena Época,  
Segunda Sala de la SCJN,  
Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,  
Página 310,  
Tomo XXII,  
Septiembre de 2005.

**COMPETENCIA DE LA AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE Y MOTIVARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCION, INCISO O SUBINCISO Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.** De lo dispuesto en la tesis de la jurisprudencia P./J.10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACION ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que





realiza las manifestaciones y agrega para justificar sus acciones las documentales y medios de convicción que a su derecho convienen; teniéndose por reproducidas las manifestaciones en obvio de repeticiones, sin que se haga necesaria su transcripción.

IV.- De las documentales valoradas y en estudio del expediente que nos ocupa, este Órgano de Control Interno, advierte del del Acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el dicho del [REDACTED], quien mediante Queja presentada ante el Lic. Néstor Figueroa Medina, Jefe del Departamento de Asuntos Internos, resultando coincidente con el dicho del [REDACTED], en el sentido de que el [REDACTED] en su calidad de JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., no se encontraba en su lugar de trabajo y, según las manifestaciones de estos, el [REDACTED] realizó una llamada al [REDACTED] el que instruyó mediante esta vía, la cantidad y forma que se habría de sancionar al [REDACTED] a fin de autorizar su puesta en libertad.

V.- Se desprenden también, de las actuaciones y documentales que obran en el expediente en que se actúa, diversas irregularidades en las que incurrió el presunto responsable, las que se describen a continuación:

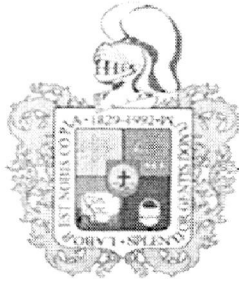
1. [REDACTED] en su calidad de JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGS., abandonó su área de trabajo, sin que se advierta en las diversas documentales, que fuera relevado por algún otro Juez Calificador;
2. El presunto responsable, debió imponer, conocer y dictaminar oportunamente la sanción y medidas de seguridad que fueren aplicables a los infractores, facultad que, sin justificación alguna, delegó en los oficiales de policía que se encontraban en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública, los días 17 y 18 de octubre de 2016, situación que fue manifestada por el propio presunto responsable, y personal señalado dentro del expediente 16/2016 del numeral de Asuntos Internos;
3. Autorizo con su firma, actuaciones en que las que, evidentemente no intervino, tal como se aprecia en la "Ficha de detenido y recibo de pago" ya que se advierten dos tipos de letras, pertenecientes al Policía [REDACTED] [REDACTED] quien ingreso al detenido [REDACTED] presuntamente a la 01:23 AM del día 18 de octubre de 2016 y la segunda letra es del presunto



responsable, [REDACTED], quien señala la hora de salida del detenido a las 08:23 AM, situación por demás inverosímil, ya que el detenido fue puesto en libertad a la 01:23 AM aproximadamente, lo que es coincidente tanto por el dicho del [REDACTED] como por lo asentado en BITACORA DEL SERVICIO DE RADIO, la que además señala como hora de detención las 23: 38 PM del día 17 de octubre de 2016.

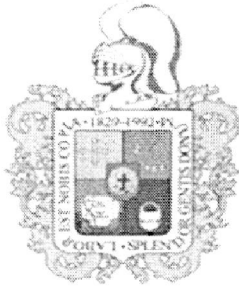
4. El presunto responsable delegó en otras personas, la facultad exclusiva que tiene de expedir boletas de egreso, cuando el infractor hubiera cubierto el monto de su infracción, o bien cumplido su arresto, con lo que violan las garantías individuales de los infractores y su dignidad humana, tomando en cuenta que se encuentra bajo su responsabilidad cualquier atentado a las garantías individuales en que incurra el personal del Juzgado Calificador.
5. Se advierte también el señalamiento del [REDACTED] quien compareció ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, manifestando que el presunto responsable de manera habitual, abandona su lugar de trabajo, además de que el presunto responsable también delega en los policías la facultad para ingresar a los detenidos así como para determinar las sanciones o multas.
6. De las posiciones que se le formularon al presunto responsable en comparecencia ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal en fecha cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, manifestó que se abandonó su lugar de trabajo el día 18 de octubre de 2016, aproximadamente a la 1:00 AM, lo que se transcribe íntegramente, según el dicho del presunto responsable: [REDACTED]

VI.- En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 87, fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, que esta Contraloría Municipal determinó conveniente para la continuación de las investigaciones y en general de la sustanciación del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, la **suspensión temporal del presunto infractor de su empleo, cargo o comisión**, lo que fue debidamente notificado al presunto responsable, superior



jerárquico del presunto responsable, así como de la Dirección de Recursos Humanos, surtiendo sus efectos legales a partir del día 1° de enero de 2018, según se desprende del Oficio número EXP/OFI 037, de la Dirección de Finanzas y Administración, mismo que obra en autos del expediente en el que se actúa.

VII.- Mediante audiencia celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, fueron desahogadas las documentales públicas ofrecidas por la Denunciante, las que tienen valor probatorio pleno, en virtud de cumplir con los extremos señalados por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Aguascalientes, de aplicación supletoria según lo establece el artículo 120 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, siendo éstas: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA A.-** Consistente en el oficio número 404/2017, **2) DOCUMENTAL PÚBLICA B. -** Consistente en el oficio número 33/20/06/2017-DAI, de fecha 20 de junio del año 2017 y sus anexos, **3) DOCUMENTAL PÚBLICA C. -** Consistente en el oficio número 428/2017 de fecha 20 de junio de 2017 y anexos, **4) DOCUMENTAL PÚBLICA D. –** Consistente en el oficio número 433/2017 de fecha 22 de junio de 2017 y anexos, **5) DOCUMENTAL PÚBLICA E. –** Consistente en el oficio número 131 de fecha 27 de junio de 2017 suscrito por la LAE Nancy Olivia Rodríguez López, en su carácter de Sub Directora de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., **6) DOCUMENTAL PÚBLICA F. –** Consistente en el oficio número 34/28/06/2017-DIR de fecha 29 de junio de 2017 y anexos, suscrito por el Oficial de Policía [REDACTED] en su carácter de Director de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., **7) DOCUMENTAL PÚBLICA G. –** Consistente en el informe rendido por el presunto infractor [REDACTED] mismo que obra en autos del procedimiento por haber sido presentado ante la Dirección de Contraloría Municipal de este Municipio; **8) CONFESIONAL EXPRESA. –** Consistente en la que hizo el presunto infractor JAVIER RODRIGUEZ PEDROZA, dentro del capítulo de hechos del escrito del informe rendido por su parte a la Dirección de Contraloría Municipal de San Francisco de los Romo Ags.; **9) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, 10) PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO DE LEGAL Y HUMANA.** Por su parte al [REDACTED] se le admitieron las documentales públicas que se señalan, las que adquieren valor probatorio pleno: **1) DOCUMENTAL PÚBLICA. –** Consistente en copia del acta de Sesión Extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, del Municipio de San Francisco de los Romo de fecha 4 de noviembre del 2016; **2) DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la ficha de detenido, de fecha 18 de octubre de 2016, misma que ya obra en autos por haber sido ofrecida conjuntamente



con el informe solicitado mediante oficio 436/2017 de esa misma dependencia; **3) DOCUMENTAL PRIVADA.** - Consistente en copia del recibo de dinero folio A004 de fecha 18 de octubre del 2016 mismo que ya obra en autos por haber sido ofrecida conjuntamente con el informe justificado; **4) DOCUMENTAL PRIVADA.** - “Consistente en original de la receta médica número 26694 de fecha 18 de octubre de 2016”, la que **no hace prueba plena, ni puede ser valorada en beneficio del oferente** en virtud de que no fue emitida por un Órgano de Salud Pública, además de que concatenada con el Oficio Número 131, del numeral de la Dirección de Finanzas y Administración, suscrito por la L.A. NANCY OLIVIA RODRIGUEZ LOPEZ, en su carácter de Subdirectora de finanzas y Administración, quien informa a esta Dirección de Contraloría Municipal, que una vez revisado el expediente laboral del [REDACTED] **no obra documentación o incidencias por Ausencias de Trabajo de los días 17 y 18 de octubre de 2016**, por lo que resulta evidente que el presunto responsable hizo caso omiso al requerimiento señalado en el artículo 175 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., ya que el [REDACTED] debió informar, al Departamento de Recursos Humanos la causa por enfermedad que justificara el abandono de su cargo.

Del resumen de actuaciones anteriormente señaladas, se procede a realizar un razonamiento lógico jurídico que relacione los hechos, las pruebas, actuaciones y las obligaciones infringidas, por lo que este Órgano Interno de Control:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - En virtud de lo anterior es que resulta procedente que esta autoridad administrativa, en atención a la exactitud y precisión en la cita de las normas legales, y con las facultades para hacerlo, resuelve el presente procedimiento y determina que existió menoscabo a la eficiencia que ha de observarse en el servicio público, ya que con las acciones y omisiones existió incumplimiento a los artículos en los artículos Artículo 70 fracciones I, IV, VI, VIII, XXI, XXIII y XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, 189 fracciones VII, XIII, 190 fracción XI, 384, 385, 389, 390, 391, 393, del Código Municipal de San Francisco de los Romo Ags.

**SEGUNDO.** - Respecto de los elementos recabados en la presente investigación, así como del informe justificado rendido por el Servidor Público y presunto responsable, así como la precisión en la cita de las normas legales aludidas anteriormente, es procedente declarar la RESPONSABILIDAD del [REDACTED], en su calidad de JUEZ CALIFICADOR DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DE LOS



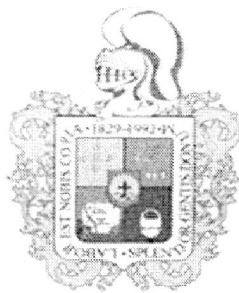
ROMO, AGS., en virtud de que, quedó demostrado el abandono de su área de trabajo, sin que fuera relevado por algún otro Juez Calificador; debió imponer, conocer y dictaminar oportunamente la sanción y medidas de seguridad que fueren aplicables a los infractores, facultad que, sin justificación alguna, delegó en los oficiales de policía que se encontraban en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, los días 17 y 18 de octubre de 2016, situación que fue manifestada por el propio responsable, y personal señalado dentro del expediente 16/2016 del numeral de Asuntos Internos; autorizó con su firma, actuaciones en que las que, evidentemente no intervino; el responsable delegó en otras personas, la facultad exclusiva que tiene de expedir boletas de egreso, tomando en cuenta que se encuentra bajo su responsabilidad cualquier atentado a las garantías individuales en que incurra el personal del Juzgado Calificador; se advierte también los señalamientos de que el presunto responsable de manera habitual, abandona su lugar de trabajo, sin notificar a sus superiores y sin justificación alguna.

**TERCERO.** – Toda vez que ha quedado acreditada la Responsabilidad Administrativa en la que ha incurrido el [REDACTED], al haber sido omiso en el cumplimiento a lo dispuesto por los artículos Artículo 70 fracciones I, IV, VI, VIII, XXI, XXIII y XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, 189 fracciones VII, XIII, 190 fracción XI, 384, 385, 389, 390, 391, 393, del Código Municipal de San Francisco de los Romo Ags., y con fundamento en el artículo 82 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se considera lo siguiente para emitir la sanción correspondiente:

**I.- La gravedad y frecuencia de la falta;** La conducta cometida por el Responsable, consistente el abandono de su área de trabajo, sin que fuera relevado por algún otro Juez Calificador; delegó sus obligaciones en los oficiales de policía que se encontraban en las instalaciones de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, autorizo con su firma, actuaciones en que las que, evidentemente no intervino; con su actuar, atento contra la Seguridad de las Instalaciones de Seguridad Publica, su personal así como de las garantías individuales de los detenidos; advirtiéndose también los señalamientos de que el responsable de manera habitual, abandona su lugar de trabajo, sin notificar a sus superiores y sin justificación alguna, por lo que la conducta ha de estimarse como grave.

**II.- Las circunstancias económicas del servidor público;** No opera.

**III.- La jerarquía del puesto y la responsabilidad que implique;** El infractor en la actualidad es servidor público adscrito al municipio de San Francisco de los Romo, desempeñándose como Juez Calificador, adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos,



considerando que dicha jerarquía y responsabilidad son altas, ya que está a cargo de los Jueces Calificadores, la responsabilidad de respetar y hacer respetar las garantías individuales de los infractores y su dignidad humana, además de tener a su cargo la calificación de las infracciones que pudieran vulnerar la Seguridad Pública del Municipio.

**IV.- La antigüedad en el servicio; No opera.**

**V.- El monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la falta o incumplimiento de las obligaciones; No opera**

**CUARTO:** Con el modesto propósito de procurar el correcto funcionamiento de la gestión administrativa y asegurar el respeto a las normas jurídicas administrativas, con la imposición de sanciones de orden administrativo, bajo los principios que configuran y limitan la potestad sancionadora de la administración, siendo estos, los mismos que la Constitución ha previsto para el ejercicio de la potestad penal del Estado, limitada por los principios de legalidad, tipicidad, responsabilidad y proporcionalidad, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 83 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, esta Autoridad impone la sanción de **DESTITUCIÓN EN EL CARGO** al Responsable, el [REDACTED] en virtud de que, de los argumentos y documentales agregadas se desprende que el servidor público señalado como responsable, causó deficiencia y la suspensión del servicio, además de vulnerar la Seguridad Pública del Municipio.

Resulta de suma importancia enfatizar, que el Responsable **no cumple con los requisitos mínimos para ocupar el cargo de Juez Calificador**, ya que según se desprende del Oficio número EXP/OFI 037, de la Dirección de Finanzas y Administración, **el Responsable no cuenta con documentación oficial que lo acredite como Licenciado en Derecho, mediante cédula o título Profesional expedido por las Autoridades facultadas para su emisión.**

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 223 fracción d) del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., 26 fracciones I, VI, IX y XI, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados, esta Dirección de Contraloría Municipal, a fin de hacer efectiva la sanción al Responsable, solicita el cese del trabajador, [REDACTED], por haber incurrido en faltas comprobadas de cumplimiento, con lo que se comprometió y puso en peligro la seguridad de su centro de trabajo, de sus compañeros y de terceros al no atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico, además de que con sus acciones y omisiones existió incumplimiento a los artículos en los



artículos Artículo 70 fracciones I, IV, VI, VIII, XXI, XXIII y XXXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, 189 fracciones VII, XIII, 190 fracción XI, 384, 385, 389, 390, 391, 393, del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Aguascalientes.

**SEXTO.** – Con fundamento en los artículos 223 del Código Municipal de San Francisco de los Romo, Ags., y 85 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, notifíquese al Presidente Municipal, PROFA. IRAÍS MARTÍNEZ DE LA CRUZ, y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**SEPTIMO.** – Con fundamento en los artículos 83 y 85 de la Ley de marras, notifíquese al Superior Jerárquico del Responsable, Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de San Francisco de los Romo para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**OCTAVO.** - Notifíquese a la Dirección de Finanzas y Administración del Municipio de San Francisco de los Romo, Ags., para que a través del Departamento de Recursos Humanos se realicen los actos y administrativos a que haya lugar y surta sus efectos legales en tiempo y forma.

**NOVENO.** – Se le hace de su conocimiento al Responsable, que en atención al artículo 101 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, podrá presentar el recurso de revocación ante esta Autoridad y cuenta con el termino de diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente Resolución.

**DECIMO.** – Una vez que la presente Resolución cause estado, comuníquese a la Contraloría del Estado de Aguascalientes, en el término de ley, la imposición de la sanción al responsable [REDACTED], a fin de que surta sus efectos legales, lo anterior con fundamento en el artículo 89 de la Ley en la materia.

**DECIMO PRIMERO.** - Una vez que la presente Resolución cause estado, archívese en definitivo el presente expediente.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA LIC. MA. DEL ROSARIO DÍAZ ALEMÁN, DIRECTORA DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, AGUASCALIENTES.  
Notifíquese y Cúmplase -----